

## REGLAMENTO POR EL CUAL SE DEFINE LA ACTIVIDAD ESPELEOLÓGICA Y SE REGULAN LAS FUNCIONES Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COLECTIVO ASTURIANO DE ESPELEÓLOGOS (CADE)

Históricamente ya desde el año 1981, las actividades colectivas interclub organizadas y promovidas tanto desde la Delegación Provincial en Asturias de la Federación Noroeste de Espeleología (FNOE), como desde la antigua Federación Asturiana de Espeleología (FASE) –entidades de las que es continuadora la actual Federación de Espeleología del Principado de Asturias (FESPA), conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de sus Estatutos-, fueron desarrolladas por el llamado COLECTIVO ASTURIANO DE ESPELEÓLOGOS (CADE), tal y como establece el artículo 6.m) de los propios Estatutos federativos.

Además de su labor en el campo de la exploración espeleológica, el citado Colectivo, sin personalidad jurídica propia, cubrió las necesidades técnico-formativas de los espeleólogos asturianos, al tiempo que canalizó los recursos humanos de los que se nutrió en su día el Grupo de Espeleosocorro Asturiano, el cual intervino en multitud de operaciones de rescate.

La gestión ordinaria de la Federación obliga, en primer lugar, a tratar de velar por la seguridad y la integridad de los deportistas federados a través de los clubes adscritos a la FESPA, para lo cual se hace preciso coordinar adecuadamente las actividades espeleológicas en Asturias. El CADE, como referente de un importante trabajo en común aún presente en la memoria colectiva de buena parte de los espeleólogos asturianos, puede ser un eficaz elemento de cohesión, tecnificación e intercambio de conocimientos e información entre clubes y/o deportistas, al tiempo que puede continuar sirviendo a la ordenación de la actividad espeleológica en Asturias, redundando en consecuencia en el afianzamiento de la seguridad personal de los deportistas en el desarrollo de su actividad.

Por otra parte, los cambios producidos en los últimos años en materia de seguros de actividad; el desarrollo doctrinal y jurisprudencial en materia de responsabilidad civil y derecho deportivo, provocado por una creciente casuística surgida en torno a las actividades deportivas desarrolladas en el medio natural; el proceso de liquidación de la antigua Federación Española de Espeleología (FEE) junto a la consecuente promoción y constitución de la Confederación Española de Espeleología y Cañones (CEC); y la propia naturaleza de esta Federación de Espeleología del Principado de Asturias (FESPA), adscrita y tutelada por la Administración Deportiva del Principado de Asturias, sujeta al cumplimiento tanto de sus propios Estatutos como de la normativa deportiva asturiana y española, provocan la necesidad de definir qué se entiende por actividad espeleológica a efectos federativos en los términos del presente Reglamento.

Así pues, el presente REGLAMENTO busca dar cobertura y seguridad al normal desarrollo de la actividad de exploración, así como a la transmisión de la necesaria formación técnica entre los espeleólogos asturianos, en su calidad de deportistas altamente especializados sometidos a unos ciertos niveles de riesgo.

Por tal motivo y en el ejercicio de la potestad de Gobierno contemplada en los artículos 12 y 30 de los Estatutos de la Federación de Espeleología del Principado de Asturias (BOPA de 13/04/05), desarrollando la potestad reglamentaria contemplada en los artículos 1 y 6 de los mismos Estatutos y con sometimiento al procedimiento

de aprobación contemplado en el artículo 29 de los mismos Estatutos, el PRESIDENTE de la Federación, previa deliberación de la Asamblea y en base a las competencias que le otorgan los mencionados Estatutos y la Ley (Decreto 29/2003 de 30 de abril, por el que se regulan las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias), DICTA el presente REGLAMENTO, por el cual se regulan las funciones y el funcionamiento del COLECTIVO ASTURIANO DE ESPELEÓLOGOS (CADE), atendiendo al cumplimiento de los fines y funciones recogidos en los artículos 6 y 7 de los Estatutos de la Federación.

## CAPÍTULO I DE LA ACTIVIDAD ESPELEOLÓGICA, DEL COLECTIVO ASTURIANO DE ESPELEÓLOGOS (CADE), DE LA ESCUELA ASTURIANA DE ESPELEOLOGÍA (E.AS.E) Y DEL COMITÉ ASTURIANO DE TÉCNICOS DEPORTIVOS EN ESPELEOLOGÍA Y SUS ESPECIALIDADES

Artículo 1. Conforme a sus Estatutos, la Federación de Espeleología del Principado de Asturias (FESPA) tiene como funciones propias las de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación en el ámbito de su competencia y territorial del Principado de Asturias, de la espeleología y sus especialidades: descenso de cañones y espeleobuceo.

Así pues, y por lo que se refiere a la definición de las competencias deportivas de esta Federación conforme a lo dispuesto en sus Estatutos, se entiende la práctica de la espeleología y sus especialidades tanto en el sentido de actividad puramente deportiva y de tecnificación, como en el más amplio sentido de exploración, documentación y estudio del medio subterráneo y el karst, junto con su entorno natural y cultural.

A estos efectos, la espeleología así entendida se distingue de la espeleología puramente deportiva o "espeleísmo", que es aquella actividad deportiva desarrollada en cavidades previamente exploradas, que cuenten con la oportuna instalación de progresión y/o estén especialmente acondicionadas especialmente para ello, con independencia de quien sea el responsable de dicha instalación y su correcto mantenimiento (club, federación, asociación, empresa de turismo activo, etc.).

La espeleología puramente deportiva o espeleismo, podrá ser pues una actividad deportiva cubierta por otro tipo de seguros deportivos, de actividad y/o incluso de viaje no tramitados por las Federaciones de Espeleología. Pero no así la espeleología entendida *stricto sensu*, cuyo desarrollo es competencia de las respectivas Federaciones de Espeleología, a quienes compete en exclusiva y conforme a la normativa deportiva española, la ordenación y regulación de la actividad.

Esta consideración y distinción será tenida en cuenta a todos los efectos por la Federación de Espeleología del Principado de Asturias (FESPA) en todo lo relacionado con la promoción, ordenación y regulación de la espeleología y sus especialidades en el territorio del Principado de Asturias.

Artículo 2. Conforme a lo establecido en el artículo anterior y en atención a lo dispuesto en los arts. 6.m), 40 y 41 de los Estatutos FESPA, el CADE tiene la consideración de Órgano Técnico Docente de la Federación, la Escuela Asturiana de Espeleología (E.AS.E) referida en sus Estatutos; constituyéndose así como una escuela de formación y tecnificación continua a través de la propia práctica deportiva,

atendiendo al cumplimiento de los fines y competencias contemplados en el artículo 41 de los Estatutos de la Federación.

Artículo 3. Conforme a lo establecido en el artículo 1 del presente Reglamento y a lo dispuesto en los arts. 40 y 41 de los Estatutos FESPA, el CADE integra en su seno al Comité Asturiano de Técnicos Deportivos en Espeleología y sus especialidades, al cual podrán adscribirse voluntariamente todos aquellos técnicos federados a través de clubes asturianos o integrados en el CADE que así lo deseen.

Artículo 4. Estando constituido como escuela de formación y tecnificación continua a través de la propia práctica deportiva, el Órganu Téunicu Docente de la FESPA no expide títulos propios federativos acreditativos de formación en materia deportiva. Sin embargo, el Comité de Técnicos integrado en el mismo podrá establecer una lista actualizada de entidades cuyos títulos propios sí podrán ser homologados por la FESPA a los efectos que sean oportunos, a través de la correspondiente CERTIFICACIÓN DE HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS.

Artículo 5. La actividad del CADE estará, al mismo tiempo, orientada a la exploración espeleológica, como contribución a la elaboración y desarrollo del CATÁLOGO DE CAVIDADES DE ASTURIAS, conforme a los criterios establecidos por la COMISIÓN DE CATÁLOGO Y ZONAS que establecen los artículos 40 y 46 de los Estatutos de la Federación.

Artículo 6. La actividad del CADE estará articulada en red, siendo sus nodos los responsables de cada PROYECTO DE EXPLORACIÓN o ACTIVIDAD en marcha, cuyo número será variable en función del nivel de actividad que se alcance en cada momento.

No obstante, el PRESIDENTE de la FESPA nombrará de entre todos ellos a un COORDINADOR GENERAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de los Estatutos de la Federación, el cual velará por facilitar y dinamizar la actividad del Colectivo conforme a las atribuciones que tiene según lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de los citados Estatutos y el presente Reglamento.

## CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DEL CADE

Artículo 7. Se considerarán miembros del CADE aquellos deportistas que, siendo nacionales españoles o residentes legales en España, cuenten con licencia federativa de la Federación de Espeleología del Principado de Asturias (FESPA), y la mínima capacidad física y técnica requerida en su caso para el desarrollo de las actividades de formación, tecnificación, exploración espeleológica y/o descenso de cañones en territorio asturiano.

Asimismo, podrán formar parte tanto de los distintos proyectos CADE como de las actividades formativas y/o de tecnificación de la Federación de Espeleología del Principado de Asturias (FESPA) quienes, siendo nacionales españoles o residentes legales en España, cuenten con licencia deportiva emitida por cualquiera de las Federaciones o entidades, instituciones, grupos de investigación científica, clubes deportivos, asociaciones culturales, etc. integradas en la Confederación Española de Espeleología y cañones (CEC), no pudiendo ser admitidos en dichas actividades en otro caso.

Los ciudadanos extranjeros no residentes en España podrán asimismo formar parte tanto de los distintos proyectos CADE como de las actividades formativas y/o de tecnificación de la Federación de Espeleología del Principado de Asturias (FESPA), siempre que cuenten con seguro de actividad vigente que cubra toda posible contingencia derivada del desarrollo de las actividades de formación, tecnificación, exploración espeleológica y/o descenso de cañones en territorio asturiano, incluyendo al menos la actividad de espeleología, buceo en todas sus modalidades y descenso de cañones. En estos casos, será responsabilidad de cada participante aportar copia del seguro y acreditar su vigencia al coordinador de actividad.

En todo caso, los miembros del CADE lo serán sin distinción alguna de edad, sexo, lengua, nacionalidad, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Los miembros del CADE deberán manifestar expresamente a través del formulario y declaración responsable oficial su voluntad de participar en aquellas actividades orientadas a la exploración y/o tecnificación que sean promovidas desde la propia Federación, bien de oficio o bien a instancia de persona interesada.

Artículo 8. En cualquier caso, la capacidad física y técnica requerida a los deportistas que aspiren a formar parte del CADE o a participar en los distintos PROYECTOS DE EXPLORACIÓN o ACTIVIDADES que se desarrollen desde la Federación, será establecida con carácter general por los técnicos deportivos titulados adscritos voluntariamente al Comité Asturiano de Técnicos Deportivos en Espeleología y sus especialidades integrado en el Colectivo. No obstante, la referida aptitud técnica y física, junto con la particular actitud psicológica y personalidad del aspirante deberá hacerse constar expresamente por éste en el formulario de adscripción y/o mediante declaración responsable y podrá ser, además, evaluada y valorada en cada caso concreto por los distintos COORDINADORES DE PROYECTO DE EXPLORACIÓN o ACTIVIDAD, con independencia de la posible titulación, nivel o formación deportiva de la que dispongan o acrediten los mencionados aspirantes, reservándose los Coordinadores el derecho a integrarlos como miembros en los equipos de los que sean responsables.

Artículo 9. Todos los miembros del Colectivo deberán contar necesariamente con el oportuno y vigente seguro deportivo federativo -y/o de actividad en el caso de los ciudadanos extranjeros- que cubra, al menos, la actividad de espeleología, buceo en todas sus modalidades o descenso de cañones.

Artículo 10. Los menores de edad que participen en las actividades del CADE deberán estar asimismo debidamente federados y/o asegurados conforme a lo expuesto en los artículos anteriores, y harán entrega al correspondiente COORDINADOR DE PROYECTO DE EXPLORACIÓN o ACTIVIDAD de la copia de la pertinente autorización por escrito de sus padres o tutores legales conforme al modelo oficial.

Artículo 11. Desde el momento de su integración como miembro del CADE, cada persona asumirá de forma individual, o colectiva en su caso, el cumplimiento íntegro del presente REGLAMENTO y los principios que lo inspiran, comprometiéndose a participar activamente y en la medida de sus posibilidades en cualquier faceta de los trabajos o actividades que se desarrollen o promuevan, así como a desarrollar su propia formación técnico-deportiva en este campo de forma continuada en el tiempo.

Artículo 12. La contravención de las disposiciones del presente REGLAMENTO o de las indicaciones que en materia de seguridad y desarrollo de los trabajos de exploración o gabinete, realicen en cada supuesto los respectivos COORDINADORES DE PROYECTOS DE EXPLORACIÓN o ACTIVIDAD, podrá suponer el cese inmediato como miembro del Colectivo o, en su caso, la expulsión del CADE del club o entidad incumplidora, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento y, en su caso, en el Título Quinto de los Estatutos de la Federación, con todas las consecuencias de carácter administrativo o de otro tipo que de ello se pudieran derivar.

### CAPÍTULO III DEL GRUPO ASTURIANO DE ESPELEOSOCORRO

Artículo 13. Aquellas personas físicas que sean miembros integrantes del CADE y estén federadas en clubes adscritos a la Federación de Espeleología del Principado de Asturias (FESPA) podrán, a su vez, participar en las actividades de formación y tecnificación en materia de socorro promovidas desde la misma, conforme a los términos y condiciones establecidas en cada caso.

Artículo 14. Así pues, en consideración a las competencias en materia de seguridad y rescate que el ordenamiento jurídico otorga tanto a Protección Civil, como a los Cuerpos y Fuerzas de seguridad del Estado, con independencia de las funciones generales de escuela y formación que se desprenden de la presente regulación, y atendiendo al cumplimiento de sus fines y competencias, contemplados en el artículo 43 de los Estatutos de la Federación, el llamado "Grupo Asturiano de Espeleosocorro" se entenderá únicamente a los efectos de su carácter de Órgano Técnico para la formación y tecnificación en materia de seguridad, autosocorro y socorro espeleológico de la FESPA.

Artículo 15. No obstante lo anterior, aquellos deportistas adscritos a la Federación de Espeleología del Principado de Asturias (FESPA) que cuenten con formación técnica suficiente en esta materia certificada por alguno de los Técnicos Deportivos adscritos al Comité Asturiano de Técnicos Deportivos en Espeleología y sus especialidades podrán a su vez, incorporarse de manera personal como voluntarios, y a los efectos, a través de la correspondiente Agrupación de Protección Civil y conforme a su propia normativa.

### CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 16. Con independencia de las ayudas públicas, subvenciones o fondos, destinados por la propia FESPA u otras entidades colaboradoras a financiar las actividades o proyectos del CADE, cada proyecto o actividad será financiado con las aportaciones individuales o, en su caso, colectivas que acuerden los respectivos COORDINADORES DE PROYECTOS DE EXPLORACIÓN o ACTIVIDAD, atendiendo a las necesidades y objetivos de cada caso concreto; y ello también con independencia de aquellas otras aportaciones, ayudas y/o subvenciones que, como tal proyecto, pueda conseguir por su cuenta.

Artículo 17. El impago de las mencionadas aportaciones en las condiciones y forma establecidos por cada COORDINADOR DE PROYECTO DE EXPLORACIÓN o ACTIVIDAD, supondrá el cese inmediato de la persona física o jurídica como miembro participante en el proyecto o actividad en cuestión y, de repetirse dicha circunstancia

en otro distinto proyecto o actividad, se producirá el cese inmediato como miembro del Colectivo o, en su caso, la expulsión del CADE del club o entidad incumplidora, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento y, en su caso, en el Título Quinto de los Estatutos de la Federación, con todas las consecuencias de carácter administrativo o de otro tipo que de ello se pudieran derivar.

Artículo 18. Aquellos miembros del CADE que habiendo sido apartados por falta de pago quisieran volver a colaborar en algún otro proyecto o actividad del Colectivo, deberán de manifestarlo expresamente y por escrito al COORDINADOR GENERAL y deberán volver a someterse a evaluación por el respectivo Coordinador conforme a las condiciones mínimas establecidas por el Comité de Técnicos como cualquier otro aspirante y abonar, además de la aportación establecida en su caso por el respectivo Coordinador, las cantidades impagadas con anterioridad, más el interés legal que corresponda.

## CAPÍTULO V

### DE LAS ZONAS DE TRABAJO Y DEL DESARROLLO DE PROYECTOS Y ACTIVIDADES

Artículo 20. La actividad del CADE conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del presente Reglamento, se desarrollará teniendo en cuenta el establecimiento de las zonas de trabajo definidas y asignadas por la FESPA a través, y en su caso, de la COMISIÓN DE CATÁLOGO Y ZONAS que contemplan los artículos 40 y 46 de los Estatutos de la Federación, bien de oficio o a propuesta de los interesados.

Artículo 21. Cada PROYECTO DE EXPLORACIÓN contará con un COORDINADOR, que será el responsable último de los trabajos de exploración, topografía y gabinete vinculados a dicho proyecto, con independencia de las personas que colaboren en el desarrollo de los mismos.

Artículo 22. El COORDINADOR DE PROYECTO DE EXPLORACIÓN será nombrado por el Presidente de la FESPA, nombramiento que será ratificado, en su caso, por la COMISIÓN DE CATÁLOGO Y ZONAS.

Artículo 23. Serán consideradas ACTIVIDADES del CADE, todas aquellas actividades que no sean proyectos de exploración y que sean promovidas y convocadas de forma abierta a todo el Colectivo por cualquier miembro del mismo, en la medida en que la actividad propuesta suponga una aportación positiva al desarrollo de cualquiera de las finalidades de exploración, formación, tecnificación o seguridad deportivas. Los diferentes COORDINADORES DE ACTIVIDAD deberán necesariamente de trabajar de forma coordinada, tratando siempre de armonizar la programación de las mismas, buscando el desarrollo de los fines descritos.

Artículo 24. Podrán ser COORDINADORES DE ACTIVIDAD cualquiera de los miembros del Colectivo que propongan, bien de forma individual o conjunta, alguna actividad conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 25. En cualquier caso, el COORDINADOR o COORDINADORES DE PROYECTO DE EXPLORACIÓN o ACTIVIDAD serán responsables y garantes de la seguridad durante la misma, debiendo contar con el oportuno Plan de Autoprotección y Emergencia (PAE) conforme al modelo oficial federativo. El nombre y la forma de contacto con el Coordinador deberá constar siempre en la publicación de la propuesta de actividad.

Artículo 26. Todo PROYECTO DE EXPLORACIÓN podrá contar con la colaboración de cualquier persona física que, bien a título individual o bien a través de su adscripción a un colectivo o club conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, cuente con la mínima capacidad física y técnica requerida en su caso para el desarrollo de la actividad, siempre que así lo haga constar expresamente mediante declaración responsable y, en el caso de ser de nacionalidad española, se encuentre federada en cualquiera de las Federaciones que integran la Confederación de Espeleología y Cañones (CEC), sin que sea válida cualquier otra cobertura de seguro de actividad; en el caso de colaboradores extranjeros, deberán contar necesariamente con la correspondiente cobertura de seguro de actividad, con independencia de su adscripción o pertenencia, a su vez, a otras Federaciones deportivas, Universidades, Instituciones, grupos de investigación científica, clubes deportivos, asociaciones culturales, etc.

El COORDINADOR del proyecto será el responsable en todo caso de llevar el control de dichas colaboraciones, verificando y gestionando tanto las declaraciones responsables de los participantes y colaboradores en el proyecto, como, en especial, la acreditación del correspondiente seguro deportivo y/o de actividad en su caso, conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 27. En cualquier caso, el COORDINADOR DE PROYECTO DE EXPLORACIÓN o ACTIVIDAD no será nunca considerado responsable de la actuación y de las posibles consecuencias que conlleve la actitud de aquellos miembros del equipo que incumplan de modo negligente, temerario, flagrante y/o reiterado sus recomendaciones e indicaciones en el desarrollo de la actividad, en especial cuando las mismas pudieran afectar a la seguridad de los deportistas participantes.

Artículo 28. En casos especialmente graves, el COORDINADOR DE PROYECTO DE EXPLORACIÓN o ACTIVIDAD podrá suspender el desarrollo de la misma y, además, podrá imponer una amonestación a los miembros del equipo incumplidores, que comunicará a todo el Colectivo para general conocimiento.

Artículo 29. La acumulación de amonestaciones por reiterados incumplimientos de algún miembro supondrá el cese inmediato como miembro del Colectivo o, en su caso, la expulsión del CADE del club o entidad incumplidora, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Título Quinto de los Estatutos de la Federación, con todas las consecuencias de carácter administrativo o de otro tipo que de ello se pudieran derivar.

Artículo 30. Todos los PROYECTOS DE EXPLORACIÓN y ACTIVIDADES del CADE se desarrollarán dentro de la legalidad. En su caso, las actividades que se desarrollen contraviniendo legislación general o sectorial vigente en materia de protección de espacios naturales o bienes culturales, no serán consideradas actividades del CADE, y supondrán el cese inmediato como miembro del Colectivo o, en su caso, la expulsión del CADE del club o entidad incumplidora, asumiendo los infractores la exclusiva responsabilidad sobre sus actos, con todas las consecuencias de carácter administrativo o de otro tipo que de ello se pudieran derivar. La simple propuesta de actividad que incumpla de forma consciente lo dispuesto en el presente artículo, dará lugar a una amonestación por parte de cualquiera de los COORDINADORES del Colectivo, con todos los efectos derivados de la misma.

Artículo 31. En el caso particular de que sea necesario solicitar permisos administrativos para llevar a cabo algún PROYECTO DE EXPLORACIÓN o ACTIVIDAD, este aspecto deberá constar en la publicación de la propuesta, así como la fecha límite para solicitarlo.

Sólo se tramitarán permisos para las personas que se lo comuniquen personalmente al COORDINADOR GENERAL y en estos casos las propuestas de actividad deberán realizarse en con la suficiente antelación como para permitir que los miembros del colectivo puedan apuntarse a las mismas y al COORDINADOR del CADE tramitar la documentación oportuna.

Artículo 32. Con independencia de los requisitos mínimos que en su caso sean exigidos para la participación en las distintas actividades o proyectos, todas las actividades del CADE especificarán en la publicación de la propuesta un nivel orientativo requerido para las mismas, así como el material técnico personal necesario u otros materiales específicos.

Artículo 33. Con independencia de las Memorias que generen los proyectos de exploración, el COORDINADOR DE PROYECTO DE EXPLORACIÓN o ACTIVIDAD deberá presentar al COORDINADOR GENERAL del CADE una breve reseña, destinada a la elaboración de la Memoria Anual del Colectivo. Esta reseña se entregará dentro del mes siguiente a la realización de la actividad y deberá incluir los siguientes datos: tipo de actividad; lugar de la actividad y núcleo poblacional más cercano; fecha de la actividad; número y nombre de los participantes, y; una breve descripción del desarrollo de la actividad que incluirá los objetivos logrados, así como observaciones y posibles incidencias. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo puede suponer al COORDINADOR DE PROYECTO DE EXPLORACIÓN o ACTIVIDAD una amonestación por parte del COORDINADOR GENERAL del CADE.

## CAPÍTULO VI DE LAS MEMORIAS Y DE LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 34. La publicación de las MEMORIAS que se generen a partir de los distintos PROYECTOS DE EXPLORACIÓN será responsabilidad del respectivo COORDINADOR y el PRESIDENTE de la FESPA, a propuesta del servicio o comisión que se encargue de la DOCUMENTACIÓN, establecerá los requisitos formales y el contenido mínimo de las mismas.

Artículo 35. Al menos una copia de las mencionadas MEMORIAS deberá ser entregada al servicio o comisión que se encargue de la DOCUMENTACIÓN de la FESPA, a fin de integrarla al fondo documental de la Federación e incorporar los datos obrantes a la misma a la confección y mantenimiento del CATALOGO DE CAVIDADES DE ASTURIAS.

Otras copias, en su caso, serán también depositadas ante la respectiva Dirección del Espacio Natural Protegido y/o ante la Administración responsable en materia de Espacios Naturales o Patrimonio Cultural que sea competente de la gestión o conservación del lugar en donde el proyecto se haya desarrollado, para su constancia.

Artículo 36. Las referidas MEMORIAS constarán en cualquier caso como editadas por la FESPA, destacando ser resultado del trabajo del CADE y tendrán la consideración de OBRAS COLECTIVAS, fruto del trabajo en común de todos y cada uno de los



miembros integrantes del equipo o equipos sucesivos que hayan participado de una u otra forma a lo largo de todo el proyecto y así se hará constar en las mismas, con expresa mención en cada caso de las personas y colectivos o instituciones participantes.

Artículo 37. En todo caso las citadas MEMORIAS serán publicadas con carácter general bajo Licencia Creative Commons (CC): «Reconocimiento – No Comercial – Compartir Igual (by-nc-sa)». En consecuencia y salvo excepción adoptada por la propia FESPA mediante acuerdo motivado especificando las condiciones particulares de una determinada cesión, no se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, y la distribución de las mismas se debe hacer bajo una licencia igual a la que regula la obra original. El indicativo de esta licencia será incorporado a la publicación, a los efectos legales oportunos y, en todo caso, la difusión de la información buscará contribuir al estudio y conocimiento del medio subterráneo y su entorno natural y cultural en general, incluida la investigación científica vinculada a ello.

Artículo 38. A través de su COMISIÓN DE CATÁLOGO Y ZONAS, la FESPA incorporará la información y datos contenidos en las mencionadas MEMORIAS al CATÁLOGO DE CAVIDADES DE ASTURIAS, que respetará el reconocimiento de la autoría de los datos aportados en cada caso. En aquellos supuestos de información recopilada a través de INFORMES o MEMORIAS que no consten editadas por la FESPA o que no fueran fruto del trabajo colectivo del CADE, la Federación no podrá trasladar derechos de difusión distintos a aquellos que los autores acuerden en tales casos, sin perjuicio de su derecho de incorporación de los datos contenidos en los mismos al citado CATÁLOGO DE CAVIDADES DE ASTURIAS.

Artículo 39. A través de su servicio de DOCUMENTACIÓN, la FESPA digitalizará todas las publicaciones y la documentación que obre en su poder, incluidas las MEMORIAS vinculadas al trabajo del Colectivo, a fin de ponerlas a disposición de los espeleólogos federados en Asturias y de los miembros del CADE a través de los oportunos canales en línea y/o de un soporte digital preparado al efecto, en las condiciones que se establezcan; en todo caso, las condiciones de consulta de los originales serán establecidas, reguladas y controladas a través del oportuno servicio de préstamo.

Artículo 40. Salvo aquellos casos en los que intervengan otras personas, entidades o instituciones y que serán regulados a través de los oportunos CONVENIOS, todos los materiales o contenidos puestos a disposición por la FESPA conforme a lo establecido en el artículo anterior, serán de uso exclusivo de los deportistas federados en Asturias y de los miembros del CADE, teniendo por única finalidad la de contribuir al estudio y conocimiento del medio subterráneo y su entorno natural y cultural en general, incluida la investigación científica vinculada a ello, sin que ello implique ánimo de lucro alguno; en todo caso, los mencionados contenidos no van a poder ser divulgados o reproducidos con una finalidad o ánimo distintos de los aquí contemplados, o de aquellos establecidos en el oportuno CONVENIO suscrito al efecto.

Artículo 41. Conforme a lo expuesto en el presente Capítulo, toda obra derivada de cualquier proyecto de actividad CADE (memorias, topografías, estudios, material gráfico y audiovisual, etc.) será considerada como obra colectiva, correspondiendo a la Federación de Espeleología del Principado de Asturias (FESPA) los derechos de explotación sobre las mismas conforme a su naturaleza de entidad sin ánimo de lucro,

y sin perjuicio del reconocimiento del derecho irrenunciable a ser citada y reconocida la autoría de los distintos creadores, ya sean individuales o colectivos.

## CAPÍTULO VII DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 42. Todas las controversias que se susciten entre los distintos COORDINADORES DE PROYECTO o ACTIVIDAD sobre la interpretación del presente REGLAMENTO y cualquier divergencia, cuestión o discrepancia surgida por razón de la relación entre los distintos miembros y/o nodos del Colectivo, así como los casos no previstos en este Reglamento o en las disposiciones legales vigentes serán resueltas, en primer lugar, acudiendo a la MEDIACIÓN del COORDINADOR GENERAL del CADE, que podrá desarrollarla auxiliándose de los asesores que libremente considere oportuno, incluida la participación y/o el parecer del resto de COORDINADORES y también aquella información y el parecer que pudiera obtener de la propia COMISIÓN DE CATÁLOGO Y ZONAS, en su caso; en segundo término, mediante LAUDO ARBITRAL a emitir por UN árbitro de derecho designado al efecto por el PRESIDENTE de la FESPA, comprometiéndose a ello expresamente las partes en conflicto por la sola pertenencia al Colectivo; y por último, si aun así no se alcanzase un acuerdo, el conflicto será sometido a consideración y resuelto con todas las consecuencias derivadas del mismo, por el COMITÉ DISCIPLINARIO de la FESPA, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de los Estatutos.

## CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE LAS SANCIONES

Artículo 43. Cualquier miembro del Colectivo podrá elevar al COORDINADOR GENERAL del CADE una propuesta de sanción contra otro socio, fundamentada en los siguientes motivos:

- a. Falta grave de respeto hacia otro socio, o conducta violenta, sexista, racista o de índole semejante, en el desarrollo de cualquier actividad.
- b. Creación de una situación de riesgo potencial para sí mismo u otros deportistas, por imprudencia o ineptitud, en el desarrollo de cualquier actividad.
- c. Faltas medioambientales graves como puedan ser: dañar o matar fauna cavernícola, vaciar purgas de carburo en el interior de cavidades, dañar o romper formaciones estalagmíticas de forma injustificada, realizar pintadas o abandonar basuras en el interior de cuevas y cañones u otras de índole semejante.

Artículo 44. Con independencia en su caso de las consecuencias que en materia de disciplina deportiva se pudieran derivar de tales actuaciones conforme a lo dispuesto en el Título Quinto de los Estatutos de la Federación, el COORDINADOR GENERAL del CADE podrá en tales casos sancionar las faltas disciplinarias de cualquier miembro con una amonestación, bien de oficio o a petición de otro socio, y en todo caso tras haber oído a las partes.

Artículo 45. También los COORDINADORES DE PROYECTOS DE EXPLORACIÓN o ACTIVIDAD tienen capacidad de imponer amonestaciones ante faltas disciplinarias concretas conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 46. Las amonestaciones leves serán comunicadas personalmente y por escrito al interesado por parte del COORDINADOR GENERAL del CADE y no se participarán al resto del Colectivo, reduciéndose al mero apercibimiento personal, a los efectos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 47. Con independencia en su caso de las consecuencias que en materia de disciplina deportiva se pudieran derivar de tales actuaciones conforme a lo dispuesto en el Título Quinto de los Estatutos de la Federación, ante la comisión de faltas disciplinarias graves por parte de algún miembro del Colectivo o, en su caso, ante la acumulación de varias amonestaciones, el COORDINADOR competente en su caso procederá a participar al resto del Colectivo la situación y a declarar el cese inmediato como miembro del proyecto o, en su caso, la expulsión del CADE de la persona, club o entidad incumplidora, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Título Quinto de los Estatutos de la Federación, con todas las consecuencias de carácter administrativo o de otro tipo que de ello se pudieran derivar.

Artículo 48. En ningún caso se procederá a readmitir en el CADE a un miembro previamente expulsado a causa de la comisión de infracciones muy graves o reiteradas.

Artículo 49. Cualquier miembro del CADE podrá iniciar un proceso de reprobación contra el COORDINADOR GENERAL o contra todos o alguno de los COORDINADORES DE PROYECTOS DE EXPLORACIÓN o ACTIVIDAD, motivado en el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones estatutarias o de aquellas contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 50. Será necesario para iniciar el proceso de reprobación a que se refiere el artículo anterior, que el miembro solicitante cuente con el aval firmado y por escrito de un 15% de los miembros del Colectivo al momento de iniciarse el procedimiento. Entregados por escrito la solicitud y el aval, el COORDINADOR GENERAL del CADE solicitará al PRESIDENTE de la Federación la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria en el plazo de quince días. En dicha Asamblea General Extraordinaria se votará la reprobación planteada, debiendo ser aprobada por mayoría simple. Salvo decisión mayoritaria de la Asamblea, la misma no supondrá la destitución del COORDINADOR o COORDINADORES reprobados, reduciéndose la sanción a un mero apercibimiento público.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Cualquier otra disposición de carácter reglamentario que hubiera sido dictada con anterioridad, incluso por la antigua Federación Asturiana de Espeleología (FASE) en desarrollo de anteriores estatutos federativos se entenderá derogada, en especial, en todo lo que contradiga a lo establecido en el presente reglamento y en los actuales Estatutos de la Federación de Espeleología del Principado de Asturias (FESPA).

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente REGLAMENTO será notificado a la Dirección General de Deportes del Principado de Asturias y a los clubes asturianos de espeleología a los efectos oportunos, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el medio oficial de la FESPA, previa ratificación por la Asamblea General de la FESPA conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de sus Estatutos.